

1796

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 19 MAY 2023

Proceso N° 2015-00470.

1. Téngase en cuenta que a la fecha se encuentra debidamente integrada la litis tanto en la demanda principal como en la de reconvención (c. 4), y se encuentran resueltas las excepciones previas y recursos formulados (c. 7).
2. Así las cosas, y de conformidad con lo previsto en el art. 370 del C.G.P. en concordancia con el art. 110 del mismo código, se ordena **CORRER TRASLADO** de las **EXCEPCIONES DE MÉRITO** que se relacionan a continuación, por el término de **cinco días** para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer:
 - 2.1. Las formuladas por **INVERSIONES EN FINCA RAÍZ LA UNIVERSAL EU** en la contestación de la demanda (fls. 374 a 376 c.1).
 - 2.2. Las formuladas por **CARLOS EUGENIO DUARTE ROBAYO** en la contestación de la demanda (fls. 545 a 576 c.1).
 - 2.3. Las formuladas por **RUBY ASTRID DUARTE ROBAYO** en la contestación de la demanda (fls. 729 a 839 c.2) y en la contestación de la reforma de la demanda (fl. 1714 a 1761 c.1).
 - 2.4. Las formuladas por **MARÍA DEL PILAR LÓPEZ RODRÍGUEZ** en la contestación de la demanda de reconvención (fls. 292 a 298 c.4).
 - 2.5. Las formuladas por **BEATRIZ ÁNGELA HERNÁNDEZ CÓRDOBA** en la contestación de la demanda de reconvención (fls. 327 a 329 c.4).
3. Una vez surtido el trámite anterior, ingrésense nuevamente las diligencias al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,



NÉSTOR LEÓN CAMELO
Juez

JC



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El presente auto se Notifico por Estado
No. 033 Fecha 23 MAY 2023

El Secretario(a),



